



## **ASUNTO: NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS**

A tenor del artículo 116.4 apartado f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario la celebración de un contrato de servicios, previamente se deberá justificar en su expediente la insuficiencia de medios.

A la vista de ello, se emite el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

### **PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales.**

La necesidad e idoneidad del presente servicio se justifica, por un lado, desde un punto de vista legal, pues el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia propia y específica en la protección de la salubridad pública; y por otro, desde un punto de vista sanitario, pues la proliferación de estas especies entre la ciudadanía entraña un grave peligro de salud pública local, a través de la propagación de enfermedades o la colonización del terreno derivada de su condición de especie invasora.

Es por todo ello que se precisa de la contratación de un servicio íntegro de control de plagas en todas las dependencias municipales, así como en los viales y en los terrenos de titularidad municipal.

Cumple el Ayuntamiento de Bormujos de esta forma, con una de sus principales funciones que es la de proteger y asegurar unas mínimas condiciones de salubridad pública en el municipio, garantizando el bienestar de sus ciudadanos.

En definitiva, se trata de una prestación específica que este Ayuntamiento no puede desarrollar por tratarse de prestaciones específicas y concretas para las que carece de personal, de material, de equipo y de autorizaciones legales, con lo que se hace necesaria, a la vista de la naturaleza del objeto del contrato la externalización de las prestaciones del servicio.

**SEGUNDO.-** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del apartado a) de la LCSP.

**En Bormujos, a la fecha de firma**

